

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS

Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Vidello – Los Patios
Teléfono 5803949 correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 54405-40-03-001-2011-00269-00

Los Patios (N. de S.), Quince (15) de noviembre de 2019

Seria del caso aprobar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, si no observara el Despacho que en la misma los intereses no se encuentran ajustados conforme a lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, por tal razón, de conformidad con el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho debe proceder a modificarla de la siguiente manera:

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
27/12/2010	30/12/2010	14,21		1,18%	4	40.000.000	62.933		40.062.933,33
01/01/2011	30/01/2011	15,61		1,30%	30	40.000.000	520.000		40.582.933,33
01/02/2011	03/02/2011	15,61		1,30%	3	40.000.000	52.000		40.634.933,33
04/02/2011	30-02-2011	15,61	7,81	1,95%	27	40.000.000	702.000		41.336.933,33
01/03/2011	30/03/2011	15,61	7,81	1,95%	30	40.000.000	780.000		42.116.933,33
01/04/2011	30/04/2011	17,69	8,85	2,21%	30	40.000.000	884.000		43.000.933,33
01/05/2011	30/05/2011	17,69	8,85	2,21%	30	40.000.000	884.000		43.884.933,33
01/06/2011	30/06/2011	17,69	8,85	2,21%	30	40.000.000	884.000		44.768.933,33
01/07/2011	30/07/2011	18,63	9,32	2,33%	30	40.000.000	932.000		45.700.933,33
01/08/2011	30/08/2011	18,63	9,32	2,33%	30	40.000.000	932.000		46.632.933,33
01/09/2011	30/09/2011	18,63	9,32	2,33%	30	40.000.000	932.000		47.564.933,33
01/10/2011	30/10/2011	19,39	9,70	2,42%	30	40.000.000	968.000		48.532.933,33
01/11/2011	30/11/2011	19,39	9,70	2,42%	30	40.000.000	968.000		49.500.933,33
01/12/2011	30/12/2011	19,39	9,70	2,42%	30	40.000.000	968.000		50.468.933,33
01/01/2012	30/01/2012	19,92	9,96	2,49%	30	40.000.000	996.000		51.464.933,33
01/02/2012	30/02/2012	19,92	9,96	2,49%	30	40.000.000	996.000		52.460.933,33
01/03/2012	30/03/2012	19,92	9,96	2,49%	30	40.000.000	996.000		53.456.933,33
01/04/2012	30/04/2012	20,52	10,26	2,57%	30	40.000.000	1.028.000		54.484.933,33
01/05/2012	30/05/2012	20,52	10,26	2,57%	30	40.000.000	1.028.000		55.512.933,33
01/06/2012	30/06/2012	20,52	10,26	2,57%	30	40.000.000	1.028.000		56.540.933,33
01/07/2012	30/07/2012	20,86	10,43	2,61%	30	40.000.000	1.044.000		57.584.933,33
01/08/2012	30/08/2012	20,86	10,43	2,61%	30	40.000.000	1.044.000		58.628.933,33
01/09/2012	30/09/2012	20,86	10,43	2,61%	30	40.000.000	1.044.000		59.672.933,33
01/10/2012	30/10/2012	20,89	10,45	2,61%	30	40.000.000	1.044.000		60.716.933,33
01/11/2012	30/11/2012	20,89	10,45	2,61%	30	40.000.000	1.044.000		61.760.933,33
01/12/2012	30/12/2012	20,89	10,45	2,61%	30	40.000.000	1.044.000		62.804.933,33
01/01/2013	30/01/2013	20,75	10,38	2,59%	30	40.000.000	1.036.000		63.840.933,33
01/02/2013	30/02/2013	20,75	10,38	2,59%	30	40.000.000	1.036.000		64.876.933,33
01/03/2013	30/03/2013	20,75	10,38	2,59%	30	40.000.000	1.036.000		65.912.933,33
01/04/2013	30/04/2013	20,83	10,42	2,60%	30	40.000.000	1.040.000		66.952.933,33
01/05/2013	30/05/2013	20,83	10,42	2,60%	30	40.000.000	1.040.000		67.992.933,33
01/06/2013	30/06/2013	20,83	10,42	2,60%	30	40.000.000	1.040.000		69.032.933,33
01/07/2013	30/07/2013	20,34	10,17	2,54%	30	40.000.000	1.016.000		70.048.933,33
01/08/2013	30/08/2013	20,34	10,17	2,54%	30	40.000.000	1.016.000		71.064.933,33
01/09/2013	30/09/2013	20,34	10,17	2,54%	30	40.000.000	1.016.000		72.080.933,33
01/10/2013	30/10/2013	19,85	9,93	2,48%	30	40.000.000	992.000		73.072.933,33
01/11/2013	30/11/2013	19,85	9,93	2,48%	30	40.000.000	992.000		74.064.933,33
01/12/2013	30/12/2013	19,85	9,93	2,48%	30	40.000.000	992.000		75.056.933,33



01/01/2014	30/01/2014	19,65	9,83	2,46%	30	40.000.000	984.000		76.040.933,33
01/02/2014	30/02/2014	19,65	9,83	2,46%	30	40.000.000	984.000		77.024.933,33
01/03/2014	30/03/2014	19,65	9,83	2,46%	30	40.000.000	984.000		78.008.933,33
01/04/2014	30/04/2014	19,63	9,82	2,45%	30	40.000.000	980.000		78.988.933,33
01/05/2014	30/05/2014	19,63	9,82	2,45%	30	40.000.000	980.000		79.968.933,33
12/06/2014	30/06/2014	19,63	9,82	2,45%	19	40.000.000	620.667		80.589.600,00
01/07/2014	30/07/2014	19,33	9,67	2,42%	30	40.000.000	968.000		81.557.600,00
01/08/2014	30/08/2014	19,33	9,67	2,42%	30	40.000.000	968.000		82.525.600,00
01/09/2014	30/09/2014	19,33	9,67	2,42%	30	40.000.000	968.000		83.493.600,00
01/10/2014	30/10/2014	19,17	9,59	2,40%	30	40.000.000	960.000		84.453.600,00
01/11/2014	30/11/2014	19,17	9,59	2,40%	30	40.000.000	960.000		85.413.600,00
01/12/2014	30/12/2014	19,17	9,59	2,40%	30	40.000.000	960.000		86.373.600,00
01/01/2015	30/01/2015	19,21	9,61	2,40%	30	40.000.000	960.000		87.333.600,00
01/02/2015	30/02/2015	19,21	9,61	2,40%	30	40.000.000	960.000		88.293.600,00
01/03/2015	30/03/2015	19,21	9,61	2,40%	30	40.000.000	960.000		89.253.600,00
01/04/2015	30/04/2015	19,37	9,69	2,42%	30	40.000.000	968.000		90.221.600,00
01/05/2015	30/05/2015	19,37	9,69	2,42%	30	40.000.000	968.000		91.189.600,00
01/06/2015	30/06/2015	19,37	9,69	2,42%	30	40.000.000	968.000		92.157.600,00
01/07/2015	30/07/2015	19,26	9,63	2,41%	30	40.000.000	964.000		93.121.600,00
01/08/2015	30/08/2015	19,26	9,63	2,41%	30	40.000.000	964.000		94.085.600,00
01/09/2015	30/09/2015	19,26	9,63	2,41%	30	40.000.000	964.000		95.049.600,00
01/10/2015	30/10/2015	19,33	9,67	2,42%	30	40.000.000	968.000		96.017.600,00
01/11/2015	30/11/2015	19,33	9,67	2,42%	30	40.000.000	968.000		96.985.600,00
01/12/2015	30/12/2015	19,33	9,67	2,42%	30	40.000.000	968.000		97.953.600,00
01/01/2016	30/01/2016	19,68	9,84	2,46%	30	40.000.000	984.000		98.937.600,00
01/02/2016	30/02/2016	19,68	9,84	2,46%	30	40.000.000	984.000		99.921.600,00
01/03/2016	30/03/2016	19,68	9,84	2,46%	30	40.000.000	984.000		100.905.600,00
01/04/2016	30/04/2016	20,54	10,27	2,57%	30	40.000.000	1.028.000		101.933.600,00
01/05/2016	30/05/2016	20,54	10,27	2,57%	30	40.000.000	1.028.000		102.961.600,00
01/06/2016	30/06/2016	20,54	10,27	2,57%	30	40.000.000	1.028.000		103.989.600,00
01/07/2016	30/07/2016	21,34	10,67	2,67%	30	40.000.000	1.068.000		105.057.600,00
01/08/2016	30/08/2016	21,34	10,67	2,67%	30	40.000.000	1.068.000		106.125.600,00
01/09/2016	30/09/2016	21,34	10,67	2,67%	30	40.000.000	1.068.000		107.193.600,00
01/10/2016	30/10/2016	21,99	11,00	2,75%	30	40.000.000	1.100.000		108.293.600,00
01/11/2016	30/11/2016	21,99	0,00	1,83%	30	40.000.000	732.000		109.025.600,00
01/12/2016	30/12/2016	21,99	0,00	1,83%	30	40.000.000	732.000		109.757.600,00
01/01/2017	30/01/2017	22,34	0,00	1,86%	30	40.000.000	744.000		110.501.600,00
01/02/2017	30/02/2017	22,34	0,00	1,86%	30	40.000.000	744.000		111.245.600,00
01/03/2017	30/03/2017	22,34	11,17	2,79%	30	40.000.000	1.116.000		112.361.600,00
01/04/2017	30/04/2017	22,33	11,17	2,79%	30	40.000.000	1.116.000		113.477.600,00
01/05/2017	30/05/2017	22,33	11,17	2,79%	30	40.000.000	1.116.000		114.593.600,00
01/06/2017	30/06/2017	22,33	11,17	2,79%	30	40.000.000	1.116.000		115.709.600,00
01/07/2017	30/07/2017	21,98	10,99	2,75%	30	40.000.000	1.100.000		116.809.600,00
01/08/2017	30/08/2017	21,98	10,99	2,75%	30	40.000.000	1.100.000		117.909.600,00
01/09/2017	30/09/2017	21,48	10,74	2,69%	30	40.000.000	1.076.000		118.985.600,00
01/10/2017	30/10/2017	21,15	10,58	2,64%	30	40.000.000	1.056.000		120.041.600,00
01/11/2017	30/11/2017	20,96	10,48	2,62%	30	40.000.000	1.048.000		121.089.600,00
01/12/2017	30/12/2017	20,77	10,39	2,60%	30	40.000.000	1.040.000		122.129.600,00
01/01/2018	30/01/2018	20,69	10,35	2,59%	30	40.000.000	1.036.000		123.165.600,00
01/02/2018	30/02/2018	21,01	10,51	2,63%	30	40.000.000	1.052.000		124.217.600,00
01/03/2018	30/03/2018	20,68	10,34	2,59%	30	40.000.000	1.036.000		125.253.600,00
01/04/2018	30/04/2018	20,48	10,24	2,56%	30	40.000.000	1.024.000		126.277.600,00

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS
Avenida 10 entre calle 18 y 19 Barrio Videlso – Los Patios
Teléfono 5803949 correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co



01/05/2018	30/05/2018	20,44	10,22	2,56%	30	40.000.000	1.024.000		127.301.600,00
01/06/2018	30/06/2018	20,28	10,14	2,54%	30	40.000.000	1.016.000		128.317.600,00
01/07/2018	30/07/2018	20,03	10,02	2,50%	30	40.000.000	1.000.000		129.317.600,00
01/08/2018	30/08/2018	19,94	9,97	2,49%	30	40.000.000	996.000		130.313.600,00
01/09/2018	30/09/2018	19,81	9,91	2,48%	30	40.000.000	992.000		131.305.600,00
01/10/2018	30/10/2018	19,63	9,82	2,45%	30	40.000.000	980.000		132.285.600,00
01/11/2018	30/11/2018	19,49	9,75	2,44%	30	40.000.000	976.000		133.261.600,00
01/12/2018	30/12/2018	19,40	9,70	2,43%	30	40.000.000	972.000		134.233.600,00
01/12/2018	30/12/2018	19,40	9,70	2,43%	30	40.000.000	972.000		135.205.600,00
01/01/2019	30/01/2019	19,16	9,58	2,40%	30	40.000.000	960.000		136.165.600,00
01/02/2019	30/02/2019	19,16	9,58	2,40%	30	40.000.000	960.000		137.125.600,00
01/03/2019	30/03/2019	19,37	9,69	2,42%	30	40.000.000	968.000		138.093.600,00
01/04/2019	30/04/2019	19,32	9,66	2,42%	30	40.000.000	968.000		139.061.600,00
01/05/2019	30/05/2019	19,34	9,67	2,42%	30	40.000.000	968.000		140.029.600,00
01/06/2019	30/06/2019	19,30	9,65	2,41%	30	40.000.000	964.000		140.993.600,00
01/07/2019	30/07/2019	19,28	9,64	2,41%	30	40.000.000	964.000		141.957.600,00
01/08/2019	30/08/2019	19,32	9,66	2,42%	30	40.000.000	968.000		142.925.600,00
01/09/2019	30/09/2019	19,32	9,66	2,42%	30	40.000.000	968.000		143.893.600,00
01/10/2019	30/10/2019	19,10	9,55	2,39%	30	40.000.000	956.000		144.849.600,00
01/11/2019	14/11/2019	19,03	9,52	2,38%	14	40.000.000	444.267		145.293.866,67
						40.000.000	105.293.867	-	145.293.866,67

TITULO VALOR	40.000.000
(+) INTERESES DE PLAZO desde 27/12/2010 a 03/02/2011	634.933,33
(+) INTERESES MORATORIOS desde 04/02/2011 a 30/07/2019	104.658.933,33
(=) TOTAL	145.293.866,67
(-) ABONOS	-
(=) TOTAL	145.293.866,67

De la anterior forma queda modificada la liquidación del crédito a fecha catorce (14) de julio de 2019.

Así mismo, teniendo en cuenta la solicitud de oficiar al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC-**, el despacho no accede en razón a lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta en la **NOTA DEVOLUTIVA** del 06 de agosto de 2019 vista a folio 61 a 67 del Cuaderno N° 2 de Medidas cautelares.

El juez,

NOTIFÍQUESE,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS
LOS PATIOS, SANTANDER, COLOMBIA
A las 10:00 horas del día 18 de Julio de 2019
Hoy
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAD. 54405-40-03-001-2015-00144-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BLANCA NORA QUIROZ RENDON
DEMANDADO: MARIA LIBERTAD VASQUEZ DIAZ

Los Patios (N. de S.), quince (15) de noviembre de 2019

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** realizada por la Secretaría (visto a folio 47 del C. Ppal), ésta no fue objetada por las partes y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

Así mismo, teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentado por la parte demandante (folio 48 del C. Ppal), esta no fue objetada por la parte contraria y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL

LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER

ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,

18 NOV 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAD. 54405-40-03-001-2016-00804-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSÉ FRANCISCO RAMÍREZ
DEMANDADO: VÍCTOR JULIO JAIMES BAUTISTA

Los Patios (N. de S.), quince (15) de noviembre de 2019

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentado por la parte demandante (folio 53-55 del C. Ppal), esta no fue objetada por la parte contraria y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER**

ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **18 NOV 2019**

Secretario

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: 54-405-40-03-001-2017-00758-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, Quince (15) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención al requerimiento efectuado por el Dr. JULIÁN ANDRÉS FELIPE SUÁREZ ALVARADO, visto a folio 17 del C. No. 1, sería del caso acceder al Desglose del título valor objeto de ejecución dentro del presente litigio, si no se observara que el mismo fue allegado por el Dr. GERSON JULIÁN MORENO CELIS, actuando como Endosatario en procuración para el cobro judicial y mediante auto adiado 22 de Octubre de 2018 (F. 15) fue negada la solicitud de endoso en favor del Dr. SUÁREZ ALVARADO; por lo que así las cosas, acorde a lo normado en Art. 116 del C.G. del P. el pedimento se torna improcedente, pues tal documento puede entregarse única y exclusivamente a quien lo aportó y/o con su respectiva autorización.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado. **18 NOV 2019**
Hoy, _____

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO N° 544054003001-2017-00804-00

DEMANDANTE: MARIA SABINA SIERRA ACEVEDO

DEMANDADO: MARLENE GOMEZ RUEDA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Los Patios, quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Para efectos de dar continuidad al proceso de la referencia y como quiera, que se allegó publicación de los edictos emplazatorio de **LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN**, es por lo que se ordena la inclusión del contenido de la valla y del aviso en el **REGISTRO NACIONAL DE PERTENENCIA**, conforme a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P.

Efectuado lo anterior y vencido el término a que hace alusión la norma citada, continúese con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE
ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy. **18 NOV 2019**

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RADICADO: 54405-40-03-001-2018-00027-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA
DEMANDADOS: BELMAN YENITH PARADA JAIMES

Los Patios (N.S.), quince (15) de noviembre de 2019.

Revisada la actuación procesal se advierte que obra en el proceso constancia de la publicación del edicto emplazatorio y que se encuentra vencido el término a que se hace alusión el artículo 293 del C. G del P., sin que se hubiera hecho presente persona alguna interesada dentro de la presente acción a intervenir en ella, es por lo que procede el Despacho a DESIGNAR CURADOR AD-LITEM de **BELMAN YENITH PARADA JAIMES** para que lo represente, a la

Doctora **LEIDY KARIME NEGRON MARTINEZ**; quien se localiza en el Centro Comercial Bolivar Local E-12 de la ciudad de Cúcuta con número telefónico 3133720075 y correo electrónico: leidyknm@hotmail.com.

Se le advierte que de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C. G. del P. "La designación del Curador Ad-Litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFIQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica
por Anotación en Estado.

Hoy, 18 NOV 2019

Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____

Oficio N°: _____

Doctora LEIDY KARIME NEGRÓN MARTÍNEZ

Centro Comercial Bolivar Local E-12 - Cúcuta

Teléfono: 3133720075

Correo electrónico: leidyknm@hotmail.com

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

**EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2018-00448-00**

Los Patios, Quince (15) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REQUIÉRASE a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, efectúe los trámites tendientes a la debida notificación del extremo pasivo; so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 18 NOV 2019

Secretario

Al contestar favor citar la referencia del proceso

Avenida 10 entre Calles 18 y 19 Vidello, Antigua entrada a la Cementos. Telefax 5803949 Heidi

j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJECUTIVO SINGULAR

Radicado N° 544054003001-2018-00448-00

DTE: TATIANA LISSBETH SANABRIA PRADA CC N° 1.090.364.534

**DDO: KAREN GISELLE GUERRERO MENDOZA CC N° 40.219.427 Y CLARA
MILENA SANTAELLA BEDOYA CC N° 37.548.736**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS

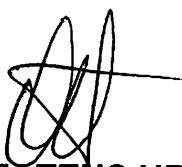
Los Patios, Quince (15) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la petición efectuada por el apoderado de la parte ejecutante en escrito visto a folio 11 del C. No. 2; por ser viable y procedente a ello se accede de conformidad con lo normado en el numeral 4 del Art. 43 del C.G. del P.; en consecuencia, OFÍCISESE a la EPS SANITAS a efectos informen de manera precisa el nombre de la empresa que realiza los descuentos en salud a la señora **CLARA MILENA SANTAELLA BEDOYA CC N° 37.548.736**; lo anterior para que obre dentro del asunto de la referencia y para que la acción ejecutiva adelantada no resulte ilusoria. Secretaría proceda de conformidad, emitiendo los oficios pertinentes.

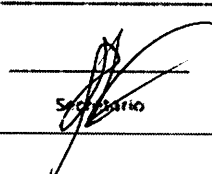
El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO	
La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado.	
Hoy, _____	15 NOV 2019
 Secretario	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____ Oficio N° _____

Señor (a) (es): EPS SANITAS

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO- MÍNIMA CUANTÍA
RAD. 54-405-40-03-001-2018-00506-00
DTE.: LUIS ALFREDO ACEVEDO RUIZ CC N° 13.505.412 cesionario del 50 % de MERY
RUIZ CC N° 37.212.749
DDO.: MARTHA ESTELA NIÑO CC N° 1.090.362.887

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Quince (15) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Previo a continuar con las etapas procesales subsiguientes dentro del trámite que nos ocupa y de conformidad con lo manifestado por la Curadora Ad- litem de la demandada MARTHA ESTELA NIÑO, dentro del escrito de contestación del libelo introductorio; es por lo que en aplicación del principio de legalidad, para garantizar el debido proceso y evitar posibles nulidades que invaliden lo actuado, HA DE REQUERIRSE a la parte demandante a fin, en el término de DIEZ (10) DÍAS contados a partir de la notificación por estado del presente proveído allegue a este despacho el Certificado de Libertad y Tradición actualizado, correspondiente al bien inmueble objeto del presente litigio e identificado con el folio de matrícula **No. 260-284842**, donde conste la inscripción del embargo aquí decretado mediante auto de fecha 28 de Septiembre de 2018.

De igual manera, en atención a la petición vista a folio 46 del C. Ppal., por ser viable y procedente a ello se accede; en consecuencia, **OFICIECE** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CÚCUTA N/S.** para que informen el estado en que se encuentra la Actuación Administrativa identificada con **Rdo.: 2019-260-AA-011** y alleguen copia de toda la documentación pertinente que haga parte del respectivo expediente; así mismo deberán informar si la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN ha emitido pronunciamiento alguno con ocasión de lo dispuesto en el numeral TERCERO del auto librado dentro de la mencionada actuación, de fecha 28 de Marzo de 2019. Secretaría proceda de conformidad remitiendo los oficios respectivos, con copia del mentado auto adiado 28 de Marzo de 2019.

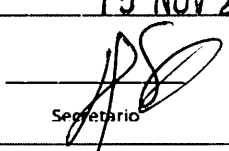
El oficio será copia del presente auto, conforme al Art. 111 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. Hoy, 13 NOV 2019  Secretario

H.Y.B.C.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.**

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: j01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Los Patios, _____ Oficio N° _____
Señor (a) (es): REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE
CÚCUTA N/S.**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA**

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00560-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Noviembre quince (15) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por la señora **LIGIA CATALINA GOMEZ BARRIOS** siendo demandado los señores **CIRO ALFONSO IBARRA MARTINEZ Y LUIS EDMUNDO IBARRA PEÑARANDA**; quienes se constituyeron en deudores al entrar en mora en el pago del crédito en efectivo a favor de la señora LIGIA CATALINA GOMEZ BARRIOS para lo que se allega una LETRA DE CAMBIO número LC 211 3188642 constituida el 28 de noviembre de 2013 por valor de (\$1.820.000.00); tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 16 de octubre de 2018 visto al folio (7 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificado el demandado del mandamiento de pago previo agotamiento de los trámites de ley, la parte demandada se le envió al lugar de su domicilio los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), como se observa a los folios (8 al 15 y 19 al 24 y 26 al 28) del presente cuaderno; uno de los demandados el señor LUIS EDMUNDO IBARRA PEÑARANDA hace presencia en el despacho el día 25 de JUNIO de 2019 (folio 17) y se notificó personalmente sin que contestara la demanda, ni propusiera excepciones al respecto, infiriéndose que están de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud de la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación

incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de CIEN MIL PESOS M/L. (\$ 100.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra los demandados **CIRO ALFONSO IBARRA MARTINEZ Y LUIS EDMUNDO IBARRA PEÑARANDA**; conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 16 de Octubre de 2018.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de CIEN MIL PESOS M/L. (\$ 100.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

INTERDICCION DE EJECUTAR
LO QUE SE ORDENA EN EL PRESENTE
FOLIO 18 NOV 2019
SECRETARÍA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., Quince (15) de Noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

Previo a continuar con las etapas procesales subsiguientes dentro del asunto de la referencia; en aras de evitar futuras nulidades que invaliden lo actuado **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, allegue al despacho la constancia de permanencia del contenido del emplazamiento visto a folio 33 del C. Ppal.; en la página web del respectivo medio de comunicación, durante el término de duración del mismo. Lo anterior, de conformidad con el Parágrafo Segundo del Art. 108 del C.G. del P. y so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 de la norma en cita.

Ahora bien, de conformidad con lo consagrado en el artículo 301 ibídem., téngase por notificado por conducta concluyente al demandado CARLOS HUMBERTO SOTO MENESES, en calidad de heredero del señor HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR (Q.E.P.D.); en atención al memorial poder obrante a folio 54 y en consecuencia, RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **PEDRO JESÚS RANGEL JAIMES** para que en adelante lo represente dentro de la presente Litis, en los términos y facultades del poder conferido.

Así mismo, atendiendo al memorial poder antes mencionado, RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. **PEDRO JESÚS RANGEL JAIMES** para que en adelante represente dentro de la presente Litis, a la demandada CECILIA MENESES DE SOTO, en calidad de Cónyuge sobreviviente del señor HUMBERTO SOTO VILLAMIZAR (Q.E.P.D.); en los términos y facultades del poder conferido.

Referente a la petición efectuada por los demandados señores CECILIA MENESES DE SOTO y CARLOS HUMBERTO SOTO MENESES, presentada oportunamente con la contestación del libelo introductorio (F. 41-52) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los Art. 151 y s.s. del C.G. del P., por ser viable y procedente a ello se accede; en consecuencia, Concédase el AMPARO DE POBREZA requerido.

Finalmente, el despacho se ABSTENDRÁ de darle tramite al escrito de excepciones de mérito presentado por los señores CECILIA MENESES DE SOTO y CARLOS HUMBERTO SOTO MENESES, toda vez que aún no se ha trabado la Litis en debida forma con todos los integrantes del extremo pasivo, efectuado lo anterior se resolverá lo pertinente.

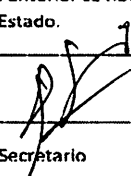
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 18 NOV 2019


Secretario

H.Y.B.C.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RAD. 54405-40-03-001-2018-00644-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CÚCUTA "COOTRANSCUCUTA" Nit.
890.501.126.-9

DEMANDADO: EDGAR SAMUEL MORALES CC. N° 88.157.150

Los Patios (N. de S.), Quince (15) de noviembre de 2019

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentado por la parte demandante (folio 46 a 47 del C. Ppal), esta no fue objetada por la parte contraria y el termino para tal efecto se encuentra precluido, el despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

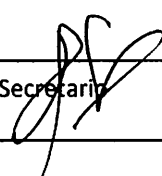
OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER**

ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 18 NOV 2019



Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS**



RAD. 54405-40-03-001-2018-00644-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CÚCUTA "COOTRANSCUCUTA" Nit.
890.501.126.-9
DEMANDADO: EDGAR SAMUEL MORALES CC. N° 88.157.150

Los Patios (N. de S.), quince (15) de noviembre de 2019

En atención al Certificado de Tradición expedido por Servicios de Transito y movilidad de Cúcuta del vehículo automotor de placa **URM-421**; Clase: **AUTOMÓVIL**; Servicio: **PUBLICO**; Marca: **CHEVROLET**; Línea: **SPARK**; Carrocería: **SEDAN**; Modelo: **2006**; Color: **AMARILLO**; se ordena oficiar a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA** para que informe por cuenta de que juzgado se encuentra embargado el vehículo antes mencionado indicando el número de radicado, en razón a que el certificado de tradición se encuentran registrado dos embargos, uno por el juzgado 08 Civil Municipal de Cúcuta y otro por este despacho. Anexar folios 24-25 del C. de Medidas Cautelares.

Así mismo, Oficiar al **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, para que informe el estado actual del proceso donde recae la medida cautelar en el vehículo automotor de placa **URM-421**; Clase: **AUTOMÓVIL**; Servicio: **PUBLICO**; Marca: **CHEVROLET**; Línea: **SPARK**; Carrocería: **SEDAN**; Modelo: **2006**; Color: **AMARILLO** inscrito en la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA** de propiedad del señor **EDGAR SAMUEL MORALES** identificado con cedula de ciudadanía N° **88.157.150**.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL

MUNICIPAL

**LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER**

ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **18 NOV 2019**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS – N/S.

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____

Oficio N°: _____

Señor (a) (es): **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CÚCUTA**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Teléfono: 5803949

Correo electrónico: J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los Patios, _____

Oficio N°: _____

Señor (a) (es): **JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

Sírvase dar cumplimiento a lo que usted competa, con respecto a la orden impartida por este despacho en la providencia que antecede acá registrada.

Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00667-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Noviembre quince (15) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el señor **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO**; siendo demandada la señora **SANDRA MILENA VILLAMIZAR VALERO**; quien se constituyó en deudora al entrar en mora en el pago del crédito en efectivo a favor del señor PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO para lo que se allega una LETRA DE CAMBIO número LC 211 2839893 por valor de (\$943.000.00); tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 11 de diciembre de 2018 visto al folio (7 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetrio la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificado el demandado del mandamiento de pago previo agotamiento de los trámites de ley, la parte demandada se le envió al lugar de su domicilio los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), como se observa a los folios (10 al 12 y 15 al 18) del presente cuaderno; la parte demandada hace presencia en el despacho el día 24 de septiembre de 2019 (folio 13) y se notificó personalmente sin que contestara la demanda, ni propusiera excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud de la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de CIEN MIL PESOS M/L. (\$ 100.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra la demandada **SANDRA MILENA VILLAMIZAR VALERO**; conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 11 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

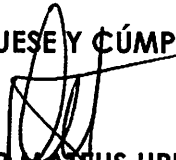
TERCERO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de CIEN MIL PESOS M/L. (\$ 100.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

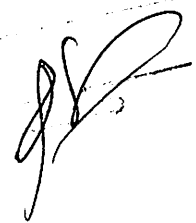
CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


OMAR MATEUS URIBE

RECEIVED
18 NOV 2018


REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta
EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2018-00667 00

Municipio de los patios, Noviembre quince (15) de 2019

En lo que respecta a la petición de la señora apoderada, el despacho accede a lo aquí pedido y ordena requerir al pagador del ALMACEN OLIMPICO; a fin que dé respuesta al oficio 136 del 22 de enero de 2019; donde se le ordena proceda a retener la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal de la demandada SANDRA MILENA VILLAMIZAR VALERO. Si la demandada ya no labora en este establecimiento deberá informarlo. Líbrese la respectiva comunicación al señor PAGADOR O REPRESENTANTE LEGAL DEL ALMACEN OLIMPICO haciéndosele las advertencias de ley. (Artículo 681 numeral 10 del C.P.C., modificado por el artículo 67 de la ley 794 de 2003). Agréguese a la presente comunicación copia del oficio 136 del 22 de enero de 2019.

Este oficio será copia del presente auto, conforme al ART. 111 DEL C.G.P.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS DE LOS PATIOS SANTANDER
ANOTACION DE ESTADO
La providencia se notifica por
Anotación en Libro
Hoy 18 NOV 2019
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2018-00684-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Noviembre quince (15) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento sin ánimo de lucro **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA FINANCIERA COMULTRASAN**; siendo demandada la señora **MARIA TRINIDAD MIELES JACOME**; quien se constituyó en deudora al entrar en mora en el pago de las cuotas a favor de la entidad **Financiera Comultrasan** para lo que se allega un pagare número 055-0096-002809270 por valor de (\$6.722.727.00); tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 12 de diciembre de 2018 visto al folio (22 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificado el demandado del mandamiento de pago previo agotamiento de los trámites de ley, la parte demandada se le envió al lugar de su domicilio los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), como se observa a los folios (24 al 26 y 28 al 30 y 36 al 40) del presente cuaderno; la parte demandada hace presencia en el despacho el día 23 de septiembre de 2019 (folio 35) y se notificó personalmente sin que contestara la demanda, ni propusiera excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud de la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación

incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 300.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra la demandada **MARIA TRINIDAD MIELES JACOME**; conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 12 de Diciembre de 2018.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L. (\$ 300.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

RECEIVED
SECRETARÍA DE JUSTICIA
10 JUL 2019
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



PROCESO: PERTENENCIA

RADICADO N° 544054003001-2018-00700-00

DEMANDANTE: LUIS GIOVANNY SANCHEZ URE Y MARINA URE SANCHEZ

DEMANDADO: ALVARO VILLAMIZAR SUAREZ, JESUS ALBERTO NIETO SEPULVEDA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Los Patios, Quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Para efectos de dar continuidad al proceso de la referencia y como quiera, que se allegó publicación de los edictos emplazatorio de **LAS DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE PRESCRIPCIÓN**, es por lo que se ordena la inclusión del contenido de la valla y del aviso en el **REGISTRO NACIONAL DE PERTENENCIA**, conforme a lo ordenado en el numeral 7 del artículo 375 del C. G. del P.

Efectuado lo anterior y vencido el término a que hace alusión la norma citada, continúese con el trámite procesal pertinente.

Así mismo, se **REQUIERE** a la parte demandante para que realice nuevamente el emplazamiento del demandado **JESÚS ALBERTO NIETO SEPÚLVEDA**, toda vez que revisado el periódico de fecha 03 de febrero de 2019 (visto a folio 41 del C. Ppal) y certificación expedida por el periódico La Opinión de fecha 16 de septiembre de 2019 (visto a folio 70 del C. Ppal) , se puede constatar que en la publicación que se realizó el radicado fue 2028-00700-00 el cual no corresponde al de la acción acá adelantada el cual se identifica con el radicado N° 544054003001-**2018-00700-00**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO I CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se
notifica por Anotación en Estado.
Hoy,

18 NOV 2019

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL –LOS PATIOS



RADICADO: 54405-40-03-001-2018-00730-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE BALAGUERA RAMIREZ.

DEMANDADOS: COMUNIDAD DE LOS PADRES BENEDICTINOS DEL ROSAL Y DEMÁS PERSONAS
INDETERMINADAS

Los Patios (N.S.), quince (15) de noviembre de 2019.

Previo a incluir en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, en aras de evitar futuras nulidades, **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que allegue nuevamente **COPIA INFORMAL DE LA PAGINA** del periódico El Espectador donde se encuentra publicado el edicto emplazatorio de la Comunidad De Los Padres Benedictinos del Rosal, toda vez que la página aportada se encuentra recortada (visto a folio 307 del C. Ppal) conforme a los requisitos del artículo 108 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en Estado.

Hoy, 18 NOV 2019

Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

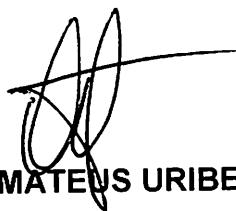
Los Patios N.S., Quince (15) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del Art. 443 del C.G. del P.; de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte ejecutada, se dispone dar traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. WILMER ALBERTO MARTÍNEZ ORTÍZ, para que en adelante represente a la parte demandada dentro del presente proceso, en los términos y facultades de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER ANOTACIÓN DE ESTADO	
La providencia anterior se notifica por Anotación en Estado. 19 NOV 2019	
Hoy, _____	
_____ Secretario	

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00374-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Noviembre quince (15) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento financiero **BANCO DE BOGOTA S.A** siendo demandada la señora **ARACELY PINEDA RODRIGUEZ**; quien se constituyo en deudora al entrar en mora en el pago del crédito en efectivo a favor del BANCO DE BOGOTA S.A para lo que se allega DOS PAGARES número 358270318 constituido el 19 de JULIO de 2019 por valor de (\$44.956.108.00); número 60353988-5552 constituido el 19 de julio de 2019 por valor de (\$8.615.653.00) tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 27 de agosto de 2019 visto al folio (28 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificado el demandado del mandamiento de pago previo agotamiento de los trámites de ley, la parte demandada se le envió al lugar de su domicilio los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), como se observa a los folios (30 al 32 y 34 al 36) del presente cuaderno; la demandada recibió personalmente la notificación personal visto al folio (31 y 32), mas sin embargo no acudió al despacho para ser notificada personalmente, dejando vencer el termino concedido, no contesto, no propuso excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; es por lo que el despacho procede a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud de la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del

deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de UN MILLON DE PESOS M/L. (\$ 1.000.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra la demandada **ARACELY PINEDA RODRIGUEZ;** conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 27 de Agosto de 2019.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de UN MILLON DE PESOS M/L. (\$1.000.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

INTERPUESTO el presente recurso de amparo por el actor, en virtud de lo establecido en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, y en virtud de lo establecido en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, se declara por la Audiencia en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 10 de Agosto de 2019.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

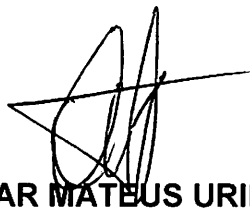
Los Patios N.S., Quince (15) de Noviembre de dos mil diecinueve (2019)

De conformidad con lo señalado en el numeral primero, del Art. 443 del C.G. del P.; de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte ejecutada, se dispone dar traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. WALTER ENRIQUE ARIAS MORENO, para que en adelante represente a la parte demandada dentro del presente proceso, en los términos y facultades de poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO**

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, _____ 15 de Nov 2019.

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

Demanda: Ejecutivo – Singular.

Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00403-00 (MINIMA CUANTIA)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios (N. de S.), Noviembre quince (15) de dos mil diecinueve (2019).

Se encuentra al Despacho el presente expediente, para dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Para decidir se tiene que examinándose la acción incoada por el establecimiento financiero **BANCO DE BOGOTA S.A** siendo demandado el señor **CARLOS ERNESTO BURGOS CHAVEZ**; quien se constituyo en deudor al entrar en mora en el pago del crédito en efectivo a favor del BANCO DE BOGOTA S.A para lo que se allega UN PAGARE número 17184506 constituido el 6 de Agosto de 2019 por valor de (\$46.906.350.00) tal y como se observa el mandamiento de pago de fecha 9 de septiembre de 2019 visto al folio (22 del Cuaderno, principal).

Que la parte demandada ha incumplido con el pago de la obligación señalada, por lo que el acreedor impetro la respectiva demanda y el despacho, por reunirse los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. del P; libró el respectivo mandamiento de pago.

Analizado el título objeto de ejecución, corroboramos que el mismo cumple con las exigencias a que hace alusión el Art. 422 del C.G. del P; habiéndose notificado el demandado del mandamiento de pago mediante el cual envió al lugar de su domicilio de los respectivos formatos de notificación personal y notificación por aviso (art. 291 y 292 CGP), previo agotamiento de los trámites de ley, como se observa a los folios (24 al 26 y 28 al 30) del presente cuaderno; sin que contestara la demanda, ni propusiera excepciones al respecto, infiriéndose que está de acuerdo con lo pretendido; dejándose la salvedad que en el interior del proceso se dejó una constancia con respecto del formato del envío de notificación personal y de aviso del demandado **CARLOS ERNESTO BURGOS CHAVEZ**; por el CORREO CERTIFICADO EL GUARDA DE SEGURIDAD SEÑOR OSWALDO PARRA QUE ATENDIO RECIBEN LA NOTIFICACION Y MANIFESTO QUE EL DESTINATARIO RESIDE AHÍ, es por lo que el despacho de conformidad con el art. 291 numeral 4 literal 1 del C.G.P “**cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada**” lo anterior fundamentado en que el demandado tuvo conocimiento de la demanda, más sin embargo no contesto; es lo que lleva al despacho a dar aplicación a lo preceptuado en el inciso 2º del art. 440 del C. G. del P, ordenándose seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por otra parte se tiene que nos encontramos frente al ejercicio de una acción ejecutiva reglada por el artículo 422 del Código General del Proceso, en virtud de la calidad del título ejecutivo constituido como plena prueba en contra del deudor que tiene la parte demandada y beneficiario como de la obligación incorporada dentro del título asomado como fundamento de la ejecución, de la cual es tenedor el actor, donde se persigue obtener el pago de la obligación.

Conforme al Estatuto Procesal la demanda se inicia para el pago de una obligación en dinero debe cumplir con los requisitos de toda demanda, pero con las características especiales que el título ejecutivo asomado pueda demandarse ejecutivamente y que conste en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él.

Para el presente proceso se fijarán como agencias en derecho la cuantía de UN MILLON DE PESOS M/L. (\$ 1.000.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho; que serán pagadas por la parte ejecutada, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Como consecuencia de ello el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la presente ejecución contra el demandado **CARLOS ERNESTO BURGOS CHAVEZ;** conforme fue ordenado en el mandamiento de pago del 9 de Septiembre de 2019.

SEGUNDO: EFECTÚESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen dentro del presente proceso.

TERCERO FIJAR como agencias en derecho la cuantía de UN MILLON DE PESOS M/L. (\$1.000.000.00), acorde a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de Agosto de 2016

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada, teniéndose como agencias en derecho las señaladas en el numeral tercero.

QUINTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA
LCC
ASISTENTE
La providencia se notifica por
Anotación en Libro
Hoy _____ 2019
SECRETARIO

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Rdo. 54-405-40-03-001-2019-00458-00

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**

Los Patios N.S., quince (15) de noviembre de Dos Mil diecinueve
(2019).

Teniendo que en este momento procesal el despacho se percata que se incurrió en un error en la parte motiva y en el numeral PRIMERO de la parte resolutive del auto que libró mandamiento de pago de fecha 25 de octubre de 2019, al enunciar el nombre de la parte demandada (**WILBER DAVID ARÉVALO FLÓREZ**); es por lo que se ordena su corrección en este sentido quedando así: **“Ordenar a WILMER DAVID ARÉVALO FLÓREZ, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a BANCO DE BOGOTÁ S.A., la siguiente suma de dinero...”**.

Aclarando que este auto hace parte integral del auto fechado 25 de octubre de 2019, por ende debe ser notificado personalmente a la parte pasiva. Requiérase a la parte ejecutante para que proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S. DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
AUTENTICADO
La presente demanda se notifica por
A. J. en el día 18 NOV 2019
Hoy _____
SECRETARIO

Demanda Ejecutivo Singular.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00501-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S. quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019)

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.** contra **OMAR CARRILLO SÁNCHEZ**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **OMAR CARRILLO SÁNCHEZ**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **Ocho millones quinientos mil ochocientos cincuenta y seis pesos m/l (\$ 8'500.856,00)**, como capital de la obligación contenida en el pagaré No. 235630 anexo visto a folio 2 y 3 del C. Ppal.
- Más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 11 de octubre de 2019, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

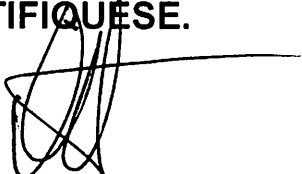
TERCERO: Notifíquese en forma personal el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** como apoderada judicial de la entidad ejecutante.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFIQUESE.

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.**
NOTIFICACION
15 de noviembre de 2019


Demanda ejecutiva Hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00502-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS.**

**Los Patios N.S., quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **INMOBILIARIA HERNÁNDEZ CASAS S.A.S** contra **NÉSTOR MURCIA HERRERA y FANNY GUEVARA MIRANDA**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería del caso entrar a proferir el respectivo mandamiento de pago, si no se observara que debe allegar el certificado de existencia y Representación Legal de la Entidad **SISTEMCOBRO S.A.S.**, así como el del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SISTEMCOBRO 3**.

Igualmente debe allegar la escritura pública de hipoteca tal como lo establece el artículo 468 en su numeral 1 párrafo 2 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 246 ibidem.

Así mismo, y como quiera que revisado el certificado de libertad y tradición del bien gravado con hipoteca existen dos embargos ordenados por el Juzgado Civil Municipal de Los Patios N.S., dentro de los procesos Ejecutivos Singulares Rdo. **2001-00446** y **2014-00454** (anotación # 21 y 23); adoleciendo la demanda del requisito exigido en el párrafo 5 del numeral 1 del artículo 468 del C. G. del P.

Del mismo modo debe aportar la dirección exacta donde pueda ser notificado la parte demandada.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por lo motivado.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

TERCERO: Téngase al doctor **NESTOR ANDRES MENDEZ MORENO**, como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

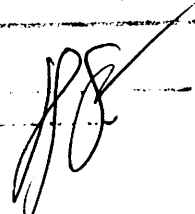
El juez


OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS
ANOTACIÓN EN ESTADO
La providencia se anotó en el Estado por
Anotación en Estado
18 NOV 2019

Hoy



Demanda: EJECUTIVO SINGULAR.
Radicado: 54-405-40-03-001-2019-00503-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
LOS PATIOS N.S.

Los Patios N.S., quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve
(2019).

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **SOCIEDAD SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A.** contra **DANIEL DAVID ÁLVAREZ RUBIO**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y sería el caso entrar a librar mandamiento de pago sino se observara que el poder y la demanda van dirigidos al **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LOS PATIOS N.S.**; e igualmente se advierte que el escrito de medidas cautelares va dirigido al **JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA N.S.**

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder cinco días hábiles, para subsanar la respectiva demanda.

NOTIFÍQUESE



OMAR MATEUS URIBE
JUEZ

Rjmr

JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS N.S.
ANGOSTURA
La presente demanda fue recibida por
el despacho en fecha 13 NOV 2019
hoy _____
SECRETARIO